



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
 ————— particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 5.
 En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
 Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
 ————— particulares..... 1 franco de porte.

2.ª SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Resumen de las formalidades que deben llenar los viajeros que del extranjero vengan á España por mar ó por tierra para el despacho de sus equipajes y mercancías que traigan dentro y fuera de ellos, y responsabilidad en que incurrirán por su falta de cumplimiento, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 23 de Agosto de 1862 é Instruccion de la Direccion general de Aduanas de esta fecha.

1.ª Los pasajeros de buques, están obligados á manifestar al Capitan, antes de fondear en el puerto de destino, todos los bultos que contengan ropas ú otros objetos de su exclusivo uso y los de las mercancías que traigan fuera de sus equipajes.

2.ª Los viajeros pueden traer fuera de sus equipajes en bales, cajas ó fardos, mercancías cuyo valor no exceda de 6,000 reales sin registro consular del punto de origen; siendo necesario este documento para todas aquellas cuyo valor exceda de dicho límite. Si no lo trajeren, pagarán el doble derecho del designado en su respectiva partida del Arancel de Aduanas por toda la cantidad que exceda de los expresados 6,000 reales.

3.ª Los interesados harán declaracion verbal, de todo lo que conducen dentro y fuera de sus equipajes para facilitar el despacho, y manifestarán además á los vistos si los bales, sacos, maletas ó bultos tienen secretos ó dobles fondos en que traigan efectos. Si no lo hicieran y contestasen negativamente al ser interrogados por los vistos, y del reconocimiento apareciese que existian aquellos, las mercancías lícitas que se encuentren pagarán dobles derechos, y las prohibidas incurrirán en comiso.

4.ª Los viajeros deberán presentar las facturas ó cuentas de compra de los efectos para justificar su valor, y las mismas servirán de base para conocer si este llega ó excede de los 6,000 reales de que queda hecho mérito.

5.ª En el caso de no presentar dichas facturas, los vistos fijarán el valor que, en su concepto, tengan las mercancías para exaccion del doble derecho al exceso de 6,000 reales, cuando vengan sin registro Consular. Si los interesados no se conformasen con el expresado valor, el Administrador de la Aduana fijará un plazo prudente para que dentro de él presenten las facturas de compra, pudiendo sin embargo retirar sus efectos, previa fianza de los derechos impuestos por los vistos segun la valoracion de los mismos; pasado el término sin haberlo verificado quedarán sujetos á lo que dicho Gefé resuelva.

6.ª Los viajeros pueden importar en España con libertad de derechos las prendas de vestir con señales marcadas de haberse usado y cuyo número, esté en proporcion con su clase y circunstancias; los objetos usados de casa, mesa, aseo y comodidad; los instrumentos y libros tambien usados de ciencias, artes é industria de su exclusivo uso y profesion, y los restos de comestibles de cualquier clase que sean.

7.ª Los viajeros firmarán el recibo del talon-guia en la hoja matriz correspondiente á dicho do-

cumento, que les será entregado por los vistos, y en el que constará el importe de los derechos que hubiesen satisfecho.

8.ª Despues de satisfechos los derechos, podrán presentarse los bultos que los pasajeros designen, en cuyo caso se expresará esta circunstancia en el talon-guia, á fin de evitar detenciones en su tránsito por la zona fiscal establecida por las ordenanzas de Aduanas, á no ser en el caso extraordinario de indicio de fraude por falsificacion del precinto.

9.ª Los talones-guías solo legalizan las mercancías hasta el punto de su destino.

10. Cuando el viajero no pueda llegar al punto fijado en el talon-guia en el término que se señaló en la misma, deberá refrendarlo, antes de que espire, en la Administracion de aquel en que se detenga; y á falta de esta, por el Alcalde del pueblo para evitar que las mercancías incurrán en comiso por caducidad del documento.

11.ª Los viajeros que pidan precinto, satisfarán el importe que conste en el talon-guia, cuando haya pagado los derechos de Arancel. Tambien podrán precintarse, á solicitud de aquellos, los bultos que contegan solo efectos libres de derechos.

12. Si por cualquier incidente los viajeros no trajesen consigo sus equipajes, podrán ser despachados estos por los conductores ó personas que autoricen al efecto; pero justificándose este extremo, á juicio del Administrador de la Aduana ó dejando fianza de estar, en caso de duda, á lo que la Direccion general resuelva.

Madrid 15 de Febrero de 1863.—El Director general de Aduanas y Aranceles.—*Romualdo L. Ballesteros.*—Es copia, *Baura* 4

PORTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército para el 19 de Agosto de 1863.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 14 de Junio último, dice al Excmo Sr. Capitan General de estas Islas lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion Militar lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir con fecha 9 del corriente el Real Decreto siguiente.—Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en promover al empleo de Brigadier al Coronel de Infantería, D. Carlos Palanca y Gutierrez, en consideracion á los servicios que ha prestado como Gefé de las fuerzas españolas expedicionarias de Cochinchina, y á la inteligencia y acierto con que ha desempeñado este cargo y el de Plenipotenciario con que ha negociado el tratado de paz que acaba de poner término á la guerra con el Reino Annamita. Dado en Palacio á nueve de Junio de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la guerra, *José de la Concha.*—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de E. M. interino, *Juan Burriel.*

Adicion á la orden general del 19 de Agosto de 1863.

El Excmo. Sr. Capitan general se ha servido disponer que pasado mañana 21 del actual, se celebre el Consejo de Guerra ordinario por el Regimiento de Isabel II núm. 9, para ver y fallar el proceso instruido

contra al cabo primero, del expresado Regimiento, Pio Casiano acusado de haber malversado la paga del Subteniente D. Ildefonso Gonzalez.—El citado Consejo será constituido y presidido con arreglo á ordenanza, dándose por la plaza los órdenes necesarios al efecto.—Y de orden de S. E. se publica por adiccion en la general de este dia para conocimiento del Ejército y que los oficiales de la guarnicion, francos de servicio, concurran al citado Consejo.—El Coronel Gefé de E. M. interino, *Juan Burriel.*

En su consecuencia ha dispuesto el Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza, que á la siete y media de la mañana del referido dia, tenga lugar el mencionado Consejo en el cuarto de Banderas del propio Regimiento, bajo la presidencia del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Gefé, D. Francisco Alonso concurriendo de vocales cuatro Capitanes del propio cuerpo, uno del núm. 1, otro del núm. 10, y como suplente otro del núm. 5.—La Misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Capilla del cuartel por el Padre Capellan del Regimiento del acusado, sustituyéndole, si necesario fuere, el del núm. 10.—De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar se ha servido dirigirme la comunicacion siguiente.—El Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas, me dice en 10 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil lo que sigue.—Excmo. Sr.—Habiéndome manifestado El Excmo. Señor general Subinspector de Infantería y Caballería que existen algunas irregularidades en el pago de las gratificaciones á la tropa que concurre á las funciones religiosas de los pueblos, próximos á la Capital, he dispuesto que el referido pago se verifique haciéndolo los hermanos mayores de las Cofradías á los oficiales comisionados por los cuerpos, á los cuales pertenezca la tropa que asista, sin que haya personas intermediarias entre ellos, ni otras cuentas que los recibos correspondientes.—Tengo el honor de decirlo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos debidos.—Y yo á V. S. con igual objeto, como así mismo para que se dé la debida publicidad á la inserta Superior disposicion.—Lo que hice saber á los Sres. Gefes de los cuerpos de este Ejército en la de este dia para su noticia y cumplimiento.—El Coronel, sargento mayor, *Juan de Lara.*

Orden de la plaza del 19 al 20 de Agosto de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Don Manuel Lorenzo.—Para San Gabriel.—El Comandante, Don Ramon Herrera Dávila.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 10.—Visita de Hospital y Propisiciones, núm. 1. Oficiales de patrulla, núm. 1. Sargento para el paso de los enfermos, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que en virtud de acuerdo de la Junta Administrativa del mismo, y con aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, fecha 14 del corriente mes, se saca á pública subasta la adquisicion de dos mil sábanas de cotonia blanca, con destino á los militares enfermos del referido hospital, y los de más de su clase en el Archipiélago; la cual tendrá lugar con sujecion á las condiciones establecidas en el pliego, que con el modelo de proposicion estará de manifiesto en la contraloria del referido Establecimiento, sita en el convento de S. Agustin, donde tendrá lugar el remate á las doce del dia cinco del inmediato mes de Setiembre, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado por los licitadores, antes de la hora señalada. Manila 17 de Agosto de 1863.—*José Carpizo.*

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de enterado del anuncio inserto en la Gaceta de esta Capital del dia de número y del pliego de condiciones, para contratar la adquisicion de dos mil abanas de cotonia blanca para el servicio de los enfermos militares en los hospitales de estas Islas, se comoromete y obliga a verificarlo en los mismos terminos, y con todas las consecuencias que se indican en el espresado pliego de condiciones, al precio de
Fecha y firma. 3

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 17 AL 18 DE AGOSTO.

BUQUES ENTRADOS.

De Albay, bergantin núm. 1, General Martinez, en 4 dias de navegacion, con 2900 picos de abaca; consignado a D. Francisco Reyes; su patron a D. Francisco Garate.

De id., bergantin-goleta núm. 21, José Francisco, en 7 dias de navegacion, con 1600 picos de abaca, 5900 cocos y 18 picos de cueros de carabao y vaca; consignado a los Sres. Ker y Compañia; su patron Mauricio de los Reyes; conduce una presa con oficio para el Sr. Gobernador Civil de esta provincia; y de pasajeros cinco chinos.

De Bantón en Calamitanes, goleta núm. 242, San Agustin, en 24 dias de navegacion, por haber arribado en Palawan provincia de Mindoro; su cargamento 60 picos de almárica, 4 bultos de balate, 12 cates de nido y 8 piezas de cueros de carabao; consignada al arreez Mariano de Castro.

De Agutaya en Calamitanes, pulebot núm. 26, Nuestra Sra. de la Paz, en 22 dias de navegacion, con 30 picos de balate, 10 quintales de cera, un pico de nido, 70 picos de almárica, 100 piezas de cueros de carabao y vaca, una chinanta de carey, 3 fardos de simam y 2 cavares de sigay; consignado a D. Luis Rodriguez; su arreez Miguel Dacillo.

De Luban en Mindoro, pontón núm. 170, S. Regino, en dos dias de navegacion, con 137 quilos y tirantillos, 40 id. de ipil, 115 tablas suelas de amoguis, 67 harigues de ipil, 600 tablas quitano y 8000 rajos de leña; consignado al sobre-cargo Jacinto Mora; su arreez Victorio Flores.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 175, Guadalupe (+) Juan Arcecos puntos por el mal tiempo; su cargamento 1220 quintales de azúcar, 60 id. de abaca, 60 id. de balate, 20 id. de cueros de carabao y 800 fardos de tabaco; consignado a D. Juan Veloso; su patron Florentino Borromeo.

De Cagayncillo en Antique, pañuello núm. 68, San Nicolás de Tolentino, en 18 dias de navegacion, por haber hecho escala en Sabayan, provincia de Mindoro; su cargamento 9 picos de tacho, 5 id. de balate, 12 cascas de carey; consignado al chino Que-Siong; su arreez Joaquin Condessa.

De Bantón en Roubon, ponceo núm. 517, Nuestra Sra. de la Paz, en 21 dias de navegacion, con 125 pedazos de trocillos de narra, 10 harigues de ipil, 70 pedazos de quilos, 500 rajos de leña, 4 cerdas y 40 marcos de ipil; consignado al arreez Manuel Fabella.

De Batangas, pontón núm. 137, Maria, en dos dias de navegacion, con 560 bultos de azúcar, 35 cavares de mongos, 140 piezas de cueros de carabao y vaca y 9 cerdas; consignado al arreez Fermín Arceo.

De Albay, goleta núm. 214, Rosario; en 10 dias de navegacion, con 1460 picos de abaca, y 1000 cocos; consignada a los Sres. Russell Sturgis, su patron Gregorio Francisco.

De Hong-kong, bergantin hamburgues, Greta, de 176 toneladas; su capitán Mr. R. H. G. Jacobs, en 12 dias de navegacion, tripulacion 10, en lastre; consignado a los Sres. Polanco Petri.

De Singapore, id. ingles, Henrieta; de 181 toneladas; su capitán Mr. Henry Allan, en 12 dias de navegacion, tripulacion, 16 con tablas y hierro para fundir y 45,500 pesos en libras esterlinas; consignado a los Sres. Martin Dyer, y Compañia y de pasajeros la Sra. del capitan, con dos niños.

BUQUES SALIDOS.

Para Pangasinan, goleta núm. 89, Nazareth; su arreez Fabian Villan; y de pasajeros D. Antonio Jacinto de nacion portugues, con un hijo de menor edad y 5 chinos.

Para Lemery en Batangas, pontón núm. 136, S. Cipriano; su arreez Clemente Mariño.

Para Taal en id., id. núm. 154, Calista; su arreez Cecilio de Asinas.

Para Balayan en id., id. núm. 187, Remedio; su arreez Julian Medina.

Para Callayan en Tayabas, panceo núm. 513, Santo Niño; su arreez Vicente del Prado.

Para Bolinao en Z. mbales, id. núm. 506, Nuestra Sra. de la Paz (+) Bureg; su arreez Florentino Vergara. Manila 18 de Agosto de 1863.—Agustin Pintado.

MAYORIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en esta Mayoria general los exámenes de pilotos particulares en los dias 27, 29 y

31 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para optar a dicha clase, concurran a la espresada dependencia para el objeto indicado. Cavite 17 de Agosto de 1863.—Manuel de Dueñas 3

Debiendo verificarse en el Arsenal de Cavite exámenes de patrones de cabotaje en los dias 27, 29 y 31 del actual, se anuncia al público, para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para optar a dicha clase, concurran a aquel establecimiento para el objeto indicado. Cavite 17 de Agosto de 1863.—Manuel de Dueñas. 3

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

De orden del Sr. Corregidor, Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia concierto público para la traslacion de los escombros existentes en las plazas de Sto. Tomás y Aduana y sitio de Magallanes al sitio de Arroceros y calzada de S. Marceino, por el tipo de mil pesos en progresion descendente. Dicho acto tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento el dia 26 del corriente en la Sala de las Casas Consistoriales a las ocho en punto de su mañana. Manila 18 de Agosto de 1863.—Manuel Morzano. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M., D. Antonio Escano, que saldrá el viernes 21 del corriente, con destino a Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán a las tres, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificacion de peso para las de España solo se hará hasta las tres de la tarde por la reja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 12 de Agosto de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 0

El viernes 21 del corriente saldrá el bergantin-goleta recibido de la Capitanía del puerto. Manila 18 de Agosto de 1863.—Hazañas. 2

La barca inglesa, Blach River Packet, saldrá el 20 del corriente, (si el tiempo lo permite) con destino a Shanghai, y la barca chilena, E. T. L., para el 20 al 21 del mismo para Sidney, segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto. Manila 17 de Agosto de 1863.—Hazañas. 2

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, por el término de tres años, la contrata de suministro de las herramientas que se necesitan en todas las provincias de este Archipiélago con entera sujecion a las condiciones del pliego y relacion que se insertan a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, a las diez de la mañana del dia 9 de setiembre próximo entrante. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente extendida en papel de sello 3, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Agosto de 1863.—Jayme Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta que debe celebrarse para proveer por tres años a las provincias de estas Islas de las herramientas que se necesitan para los trabajos públicos.

1.ª Se subastarán ante la Junta de Almonedas de esta Direccion las herramientas que el contratista ha de facilitar, segun los pedidos que se le hagan por la misma, con arreglo a las que se espresarán en la adjunta relacion y los modelos que se hallarán de manifiesto en la Direccion de la Administracion Local, bajo los tipos que en la dicha relacion se espresan en progresion descendente.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresado en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse separadamente el depósito de cantidad de la cantidad de doscientos pesos.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la

adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M., en Real orden de 2 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos quedan abolidos las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, a sus dueños, a excepcion del correspondiente a la proposicion admitida el cual se encauzará en el acto por el postor a favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuyo valor será de seiscientos pesos, a satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de S. M., sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tablón ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubieren notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese hacerse cargo del servicio ó se negase a estender la escritura, quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que a la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero: Que se celebre nuevo remate, bjo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º. —Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrán siempre la garantía de la subasta y aun se podrán secstrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primero rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forma parte de la fianza.

9.ª Las clases de herramientas y útiles que se subastan son las que espresa la adjunta relacion, y el tipo descendente que se fija, es el parcial que corresponde a cada una de ellas.

10. Las herramientas y útiles deberán ser de la misma forma, dimensiones, calidad y peso que tienen los modelos que existen en la Direccion de la Administracion Local.

11. Por cada cien herramientas de las clases espresadas en la adjunta relacion que se pidan al contratista, se fija el plazo improrrogable de veinte dias, pasado el cual las adquirirá la Direccion de la Administracion Local, a costa del mismo contratista, quien pagará además la multa de cien pesos por la primera vez y doscientos por la segunda.

12. Será obligacion del contratista entregar las herramientas y útiles en la Direccion de la Administracion Local en el plazo que se le fije con arreglo a lo prescrito en la condicion anterior; pero antes de darse por recibidas en la espresada dependencia, deberán ser reconocidas por el Arquitecto del Superior Gobierno, ó persona delegada por él, y bajo su responsabilidad, ó presencia del mismo contratista, el que recibirá las que resulten defectuosas antes de realizarse el pago.

13. Con la certificacion del reconocimiento se abonará al contratista en el acto por la indicada oficina el total importe, en plata ú oro menudo, con libramiento que espírija contra la caja central de arbitrios.

14. Será obligacion del contratista el empaque de las herramientas y útiles con petates fuertes y mecute de abaca cuando se hayan de remesar a provincias.

15. Si el contratista diere lugar a imposicion de multas y no las satisficere a las veinte y cuatro horas de ser requerido, se podrá proceder a embargarle la parte bienes suficiente a cubrirla.

16. El contrato se entenderá principiado desde que se comunicó al contratista la orden al efecto por la Direccion de la Administracion Local, ó escribano de Gobierno, a quien se comisionará al efecto, cuando lo juzgue necesario esta Direccion. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del contratista, a menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

17. En vista de lo preceptado en Real orden de 15 de Octubre de 1858, esta Direccion se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conveniere a sus intereses, previa indemnizacion que marcan las leyes.

18. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los Tribunales contencioso-administrativos.

19. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copia y testimonios que sean

... sacará de cuenta del rematante.—Manila 20 de Junio de 1862.—El Director: Vicente Boltri.—El Arquitecto de Gobierno, Manuel Cano y Ugarte.—Es copia, Jayme Pujades.

RELACION de las herramientas que podrán necesitarse en las provincias de estas Islas

Table with 2 columns: Description of tools and their prices. Items include: Palas de Europa emangadas, Azadas de id. id., Zapapicos, Hachas grandes del país con acero de 3 pulgadas en el corte, mango de guijo, peso de 5 libras, etc.

HERAMIENTAS DE CARPINTERIA

Table with 2 columns: Description of carpentry tools and their prices. Items include: Juegos de cepillos con sus cajas de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, Hojas de cepillos de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de Europa, Juegos de escopios de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de Europa, etc.

Los precios fijados en la anterior relacion, son tomados de los presupuestos aprobados en los expedientes instruidos para la adquisicion de herramientas de las provincias de Pangasinan, Union, Samar y distrito de Maron, que ha sido la última adquisicion de herramientas verificada en 21 de Marzo del presente año, y el presupuesto aprobado para las de la calzada de Nivaliches, que deberá sacarse a subasta el 28 del presente mes de Junio.—Manila 20 de Junio de 1862.—El Director: Vicente Boltri.—El Arquitecto de Gobierno: Manuel Cano y Ugarte.—Es copia, Jayme Pujades.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente, de mil pesos diez y siete céntimos anuales, ó sean tres mil pesos cincuenta y un céntimos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 9 de Setiembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Agosto de 1863.—Jayme Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de mil pesos diez y siete céntimos anuales, ó sean tres mil pesos cincuenta y un céntimos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de ciento cincuenta pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su volun-

tad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán mandando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camrines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir floridamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero; y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo á carabao y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones contenidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la matanza, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial núm. 274 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento, se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º

De la matanza de ganados.

Art. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con expresion detallada de sus marcas.

Art. 24. Serán remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales harán referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido matadas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, una vivas, de las que mención aquél.

Art. 25. Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Quando alguno se inutilizare, por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillos, con testigos acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiese conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negará siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cuatreros ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrá autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á esta regla, pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolencia, sufrirá un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no pagaren.

Art. 26. Se prohíbe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos, de que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas, sino mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicacion repetida.

Art. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad o legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento, sobre trasmisión de la propiedad del ganado mayor, su marcación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.— Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa administrativa.— Manila 18 de Mayo de 1863.— El Director, P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de, ofrece tomar á su cargo, por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan por la cantidad de, pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del día del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de

Fecha y firma.

Es copia, Jayme Pujades. 3

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS Y MINDANAO.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente de las Islas Visayas, se avisa al público que el día 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del Juego de gallos del distrito de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cincuenta y cinco pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 17 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

El Tribunal de Justicia de la Comandancia general de Marina del apostadero de Filipinas.—Por el pre-

sente se sita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del finado D. Manuel Ruiz de Castañeda, teniente infanteria de Marina, natural de la provincia de Cádiz, el cual falleció en la plaza de Cavite el veintuno de Julio próximo trascurrido, sin que conste dejase disposicion testamentaria, para que dentro de ocho meses á contar desde la publicacion del presente edicto en el boletin oficial de la referida provincia de Cádiz, comparezcan á deducirlo en este Tribunal, en los autos que penden sobre abintestado en la Escribania mayor de la espresada Comandancia general, advirtiéndoles que pasado dicho término se continuarán las actuaciones, parándose el perjuicio que haya lugar.—Dado en Manila á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco de Paula Pavia.—Bartolomé Martinez Inglés.—Por mandado judicial Francisco Rogent.—Es copia, Rogent. 3

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA.

Por disposicion del Juzgado de Hacienda de esta provincia se saca á publica subasta la venta del vapor Progreso, en el estado en que se halla, perteneciente á la testamentaria concursada de D. Juan Bautista Maicada, debiendo ser de cuenta del comprador la extraccion inmediata del sitio donde se encuentra, que es el muelle de Magalanes. La subasta tendrá lugar los días 27 y 29 del actual, de doce á dos, sin señalamiento de tipo, recibiendo las proposiciones en dichos dos dias en la Escribania del Juzgado, calle de S. Jacinto núm. 53, donde tendrá lugar dicha subasta, adjudicándose el remate á las dos en punto del segundo día, al mejor postor. De cualquier pormenor que se desee obtener se dará razon en la espresada Escribania. Manila 19 de Agosto de 1863.—Francisco Rogent. 3

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR TERCERA DE MANILA.

Por providencia dictada en catorce del actual en el juicio ejecutivo que sigue Doña Venancia Buzon contra Hilario Reyes y su esposa, se venderán en pública su-

basta los bienes que les han sido embargados el diez y seis de Setiembre próximo pasado.

Los bienes consisten en una casa de caña, tablar hipa con su correspondiente solar que mide de frente nueve varas y una cuarta, de fondo por ambos lados dos varas y dos cuartas y está situado en el barrio de Aguila, del arrabal de Tondo, lindando por la derecha de su entrada al Sur el solar de Felipa Cipriano, por la izquierda el del finado D. Ignacio Baltasar, al Norte por detrás el de Ignacio Cipriano, y al Oeste por el frente el de Romualdo Enriquez, calle en medio, avaluado todo en ciento sesenta y cinco pesos.

Además hay algunos muebles de poco valor.

El remate de la finca bajo el tipo de su avalúo tendrá lugar de diez á doce de la mañana del referido día en los Estrados de dicha Alcaldia mayor, calle de Anda núm. 15, y el de los muebles, con inventario y avalúo se hallará de manifiesto en el oficio del actuario, se venderán en las mismas horas en el Tribunal del arrabal de Tondo por el gobernadorcillo de mestizos comisionado al efecto.

Lo que se hace saber al público á fin de que los que quieran licitar, se presenten en los sitios espresados el día y horas señaladas y se les admitirán las proposiciones ventajosas que hicieren. Oficio de mi cargo 17 de Agosto de 1863.—Mariano Saló.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

De orden del Sr. Alcalde mayor de esta provincia y en virtud de auto de esta fecha, se cita, llama y emplaza á Severino Bartolomé, Juan Estrella y Faustino Inferno Cruz, de San Pedro Macati, Juan de la Cruz de Pandacan y Juan Gerónimo, de Naturales de pueblo de Pasig, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á ser notificados de la Real Ejecutoria recaída en la causa núm. 925, apercibidos que de no hacerse entenderá esta diligencia con los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que hubiere lugar.—Santa Cruz de la Laguna 14 de Agosto de 1863.—Juan Vazquez.

7.ª SECCION.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

ESTADO de los materiales que existen en el dia de la fecha en los depósitos establecidos en el Municipio del Sur en virtud del Superior decreto de 2 de Julio próximo pasado.

ENTRADA.

Table with columns for Cañas, Nipas, and Bejuco, and rows for Remesa del Sr. Alcalde mayo de Bantangas and Total.

RESUMEN.

Summary table with columns for Cañas, Nipas, and Bejuco, and rows for Existencia en deposito ayer, Entrada de hoy, Salida de hoy, and Quedan en Deposito en la fecha.

Manila 18 de Agosto de 1863.—El Comisario, Manuel Rosado.—El Interventor, Bernardino Marzano.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras públicas ejecutadas en la anterior semana en el territorio municipal.

1.ª SECCION que comprende el arrabal de Bihondo y sitio de Arroceros. Los trabajadores de la misma, están ocupados en cubrir 103 baches de grandes dimensiones en el sitio de Arroceros, calle de la Escolta, S. Jacinto y del Convento, demontar 42 varas de largo por 4 de ancho en la calle de David, acartear ladrillo y caliza desde la calle de S. Vicente al pie de las obras y en preparar los materiales para las mismas.

2.ª SECCION que comprende los arrabales de Sta. Cruz, Quiapo y S. José. Los trabajadores de la misma están ocupados en cubrir 80 baches de grandes dimensiones desde la bajada del puente de Carriedo hasta la plaza del arrabal de Quiapo y á las inmediaciones del puente de la Quinta y Colgante, y en acarrear y preparar los materiales para dichos trabajos.

3.ª SECCION que comprende los arrabales de S. Miguel y Sampaloc. Los trabajadores de la misma se han ocupado en terraplenar 300 varas de largo por 6 de ancho, cubrir 235 baches en la calle Real del arrabal de S. Miguel, abrir 100 varas de largo de cunetas á ambos lados del callejon de S. Agustin, acartear 336 carros de escombros desde Sta. Cruz al pie de la obra y en preparar los materiales para la misma.

4.ª SECCION que comprende el arrabal de Tondo. Los trabajadores de la misma se han ocupado en terraplenar 300 varas de largo por 4 de ancho y en terraplenar 203 baches en las calles del arrabal de Tondo y en preparar y acartear los materiales para dicho trabajo. Manila 17 de Agosto de 1863.—Cónsul.

Distrito de Leite.

Novedades desde el dia 15 del presente mes hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se hallan en regular estado. Hechos ó accidentes varios.—A las once de la mañana del día del actual, sufrió la pena de muerte en garrote vil en esta cabecera el criminal Adrónico Caveta, hermano de los otros dos desgraciados que en igual mes del año de 1861 sufrieron la misma suerte en consecuencia de los pasados crímenes que infortunadamente cometieron. El rea murió cristianamente, sin que ocurriese en la ejecucion algun incidente notable que merezca mencionarse.

En la noche del día 30 del presente mes, ocurrió un incendio en una casa de esta cabecera que felizmente con las disposiciones adoptadas desde el primer momento pudo concretarse á ella; y aunque se destruyó completamente se consiguió evitar el contagio á las inmediaciones. No ocurrió ningunas desgracia personal.

Precios corrientes en Biliran, Naval, Palompon y Lala. Abaca, 3 ps. 25 cent. picó; azúcar, 2 ps. id.; arroz, 3 ps. 12 cent. cañon; palay, su peso id.; cacao, 37 ps. 50 cent. id.; aceite su peso tija.

Movimiento marítimo del puerto de Tacloban.

BUQUES ENTRADOS. Dia 10 De Manila, bergantin-goleta Meteor, en lastre. Id. 28 De Samar, goleta Josefina, en id. Id. " De Manila, id. Consolacion, en id. BUQUE SALIDO. Id. 26 Para Samar, goleta Generala Concepcion, con vino de Manila. Tacloban 31 de Julio de 1863.—Francisco Herrera Dásila.